

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-044-2024, RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES PRE PROCEDIMENTALES ORDENADAS A COMERCIAL C Y D LIMITADA, EN RELACIÓN AL PROYECTO “ZASHA CHILLÁN”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1036**

**SANTIAGO, 02 de abril de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y la Resolución Exenta N°1688 de 2025, que la modifica; en el Decreto Exento RA N°118894/181/2026, de 17 de marzo de 2026, que Establece orden se subrogancia del cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal, en el expediente Rol MP-044-2024, y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”), mediante Resolución Exenta N°2333, de fecha 12 de diciembre de 2024 (en adelante “Res. Ex. N°2333/2024”), en su Resuelvo Primero, ordenó medidas provisionales pre procedimentales, en contra de Comercial C y D Limitada (en adelante, “el titular”), por la operación del establecimiento denominado “Zasha Chillán” (en adelante, “el proyecto”, “establecimiento” o “local”), ubicado en Avda. Libertad N°802, comuna de Chillán, Región de Ñuble, dando inicio al procedimiento administrativo Rol MP-044-2024<sup>1</sup>. El mismo se fundamentó en la potencial infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada con motivo de las actividades de inspección ambiental efectuadas con fecha 07 de agosto de 2024, 09 de octubre de 2024 y 27 de noviembre de 2024, las que constan en las respectivas actas de inspección.

2° En efecto, los datos de las referidas actas de inspección, fueron registrados en las fichas que conforman los reportes técnicos, cuyos resultados dieron cuenta de una superación de hasta 28 dB(A), en período nocturno, en Zona II, del D.S. N° 38/2011 MMA, según se indica en la siguiente tabla:

<sup>1</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/494>



Tabla N°1: resultado mediciones de ruido

Receptor	Fecha	Periodo	NPC dB(A)	Zona DS N°38 MMA	Límite dB(A)	Estado
R1	07.08.2024	Nocturno	73	II	45	Supera en 28 dB(A)
R1	09.10.2024	Nocturno	68	II	45	Supera en 23 dB(A)
R1	27.11.2024	Nocturno	69	II	45	Supera en 24 dB(A)

Fuente: Resolución Exenta N°2333/2024

3° Las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas, consistieron en: 1) elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos; 2) implementar las mejoras propuestas en el informe técnico; 3) implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias o compresor acústico en la cadena electroacústica; 4) Prohibir la realización de eventos o actividades de karaoke en horario nocturno.

4° Luego, en su Resuelvo Segundo, se efectuó un requerimiento de información, que consideró la presentación de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las mejoras, que también considerara la medición de los ruidos emitidos por el proyecto, efectuados por una ETFA.

5° Con posterioridad, don Luis Sepúlveda Herrera, en supuesta representación del titular, mediante carta conductora de fecha 14 de enero de 2025, solicitó ampliación del plazo dispuesto en el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N°2333/2024, lo que fue concedido, previa acreditación del poder, por medio de la **Resolución Exenta N°133, de fecha 30 de enero de 2025**, otorgando un aumento de 10 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original.

6° Para verificar el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas, funcionarios de la Oficina Regional de Ñuble de esta Superintendencia, efectuaron una actividad de inspección ambiental con fecha 18 de diciembre de 2024 y análisis del reporte presentado por el titular, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental **DFZ-2025-3-XVI-MP**, documento que se adjunta a la presente resolución.

7° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que proceda a dar término al procedimiento administrativo Rol MP-044-2024, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

#### RESUELVO:

**PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento administrativo Rol MP-044-2024, relacionado con las medidas provisionales pre-procedimentales, ordenadas mediante Resolución Exenta N°2333, de fecha 12 de diciembre de 2024, respecto del establecimiento denominado "Zasha Chillán", ubicado en Avda. Libertad N°802, comuna de Chillán, Región de Ñuble, cuyo titular es Comercial C y D Limitada.



**SEGUNDO: DERÍVENSE** los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

**TERCERO: TÉNGASE PRESENTE** que este acto sólo tiene por objeto poner término al procedimiento MP-044-2024, y por ello no constituye un pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de las medidas ordenadas, lo que corresponde sea ponderado en el marco de un procedimiento sancionatorio, si corresponde.

**CUARTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4°, del Título III, de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que correspondan.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**CLAUDIA PASTORE HERRERA  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

BRS/JAA/MMA

**Notificación por carta certificada:**

- Comercial C y D Limitada, con domicilio en Avda. Libertad N°802, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

**Notificación por correo electrónico:**

- Denunciantes en ID 138-XVI-2024, 162-XVI-2024 y 180-XVI-2024.

**Adjunto:**

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2025-3-XVI-MP.

**C.C.:**

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

**MP-044-2024**

Expediente N°:6.617/2026

